



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 450-2010-PCNM

Lima, 22 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Gilberto Otoniel León García; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 280-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Gilberto Otoniel León García fue nombrado en el cargo de Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Santa Apolonia, Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ha sido convocado al presente proceso en su calidad de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad; cargo que ocupa por razón de traslado, habiéndosele otorgado el título respectivo según Resolución N° 088-2008-CNM, de 22 de abril de 2008;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Gilberto Otoniel León García en su calidad de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 22 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su récord disciplinario registra solamente una medida de apercibimiento impuesta como consecuencia de una visita judicial en el año 2005 por razones de orden procedimental y que a la fecha se encuentra rehabilitada, debiendo señalarse que la conducta sancionada no incide aspectos reñidos con la ética en la función judicial; **c)** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** de otro lado, en el ítem de participación ciudadana se ha recibido un cuestionamiento por avocamiento indebido en un proceso constitucional de amparo, advirtiéndose de los descargos formulados que la empresa Talleres Artesanales SAC que formula el cuestionamiento sustenta el mismo en su discrepancia de criterio sobre el pronunciamiento de la Sala de la cual formaba parte el magistrado evaluado, por lo que se concluye que la divergencia de opiniones no puede ser asumida como factor negativo en su evaluación; asimismo, se aprecia una comunicación de apoyo del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de La Libertad avalando su conducta y buen trato con el personal; y, **f)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, sin embargo es del caso precisar que no se cuenta con la información

de este aspecto correspondiente al año 2010, por lo que resulta importante que el magistrado evaluado regularice esta información ante el Poder Judicial para los fines de fortalecer la transparencia en su desempeño. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, **a)** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota por encima del promedio que este Colegiado valora favorablemente; **b)** asimismo, en concordancia con el ítem precedente, cabe precisar que en el acto de su entrevista personal demostró dominio de los conceptos propios del derecho penal concernientes a la especialidad de su despacho; **c)** se observa, además, que el rubro de organización del trabajo ha obtenido calificación estimada como "excelente", apreciándose su metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; **d)** respecto a los indicadores de producción, si bien la información con que se cuenta se refiere a los años 2007 en adelante, se advierte que la falta de información no le es imputable al evaluado sino a cuestiones de organización administrativa interna en el Poder Judicial, no obstante el rango analizado permite inferir que los porcentajes de procesos concluidos en los años indicados corresponden a 54.34%, 83.72%, 71.90% y 96.73%, reflejando un alto nivel de productividad; **e)** de otro lado, el doctor León García sobre su preparación académica, de acuerdo al formato de información presentado ante este Consejo, denota haber participado y aprobado 4 cursos de especialización, durante el periodo sujeto a evaluación, además de dos cursos en la Academia de la Magistratura, incluyendo el Tercer Curso de Preparación para el Ascenso dictado en el año 2002 obteniendo una calificación de 16.33, lo cual confirma su preocupación por mantenerse académicamente actualizado, reflejándose además en su ejercicio como docente universitario entre los años 2005 a 2007, dentro del rango de horas permitido por ley; y, **f)** de igual forma, el doctor León García reporta ser egresado del programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Trujillo, culminado en el año 2004, y estar cursando el programa de doctorado en la referida Universidad. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor León García cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Gilberto Otoniel León García es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

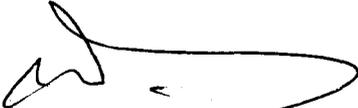
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de octubre de 2010;

RESUELVE:

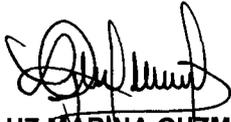
Primero: Renovar la confianza al doctor Gilberto Otoniel León García y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Recomendar al doctor Gilberto Otoniel León García que regularice su declaración de ingresos conforme a lo expresado en el considerando tercero, literal f, de la presente resolución.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



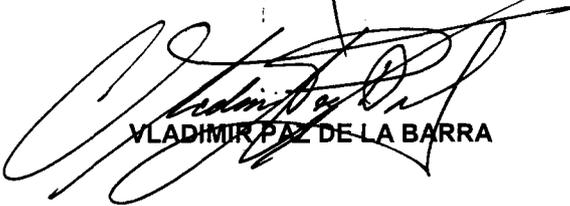
CARLOS MANSILLA GARDELLA



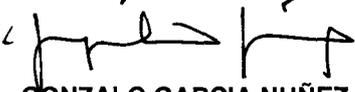
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ